

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio De Control: Reparación Directa
Radicación: No. 500013333003 2022 00002 00
Demandantes: Carlos Arturo Peña Mendoza
Demandados: Municipio de Villavicencio
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio
Consortio Interseccionales Viales
Compañía de Seguros “CONFIANZA”

Con auto de 5 de mayo de 2023, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el Municipio de Villavicencio, por cuanto las pólizas de responsabilidad aportadas como fundamento del llamamiento, son ilegibles, concediendo al municipio de Villavicencio, el término legal de diez (10) días para que subsanara los yerros señalados, so pena de rechazo.

Revisado el expediente no se observa que dentro del término para corregir la solicitud de llamamiento en garantía, el apoderado del municipio de Villavicencio hubiese subsanado la deficiencia.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del PCACA, aplicable por analogía, se rechaza **la solicitud de llamamiento** en garantía presentada por el **Municipio de Villavicencio**.

Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido a través de la VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL SAMAI, y se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB. Los memoriales, informes, documentos y demás que no sean presentados a través de la ventanilla de SAMAI no serán tenidos en cuenta

Igualmente se advierte que, al momento de enviar documentos al correo electrónico, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente, se realiza por medio del sistema de gestión SAMAI, que puede ser consultado mediante acceso al siguiente link: <https://samaijr.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmada electrónicamente)
NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ

MYR